

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

AUTO INTER No. 1500
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7
DEMANDADO: JUAN FERNANDO PEDROZA ESPINAL C.C 94456229
KELLY GUEVARA TREJOS C.C 31308856
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00479-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto **No. 1402 del 15 de octubre de 2020** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- Sírvasse aportar las evidencias de donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 1402 del 15 de octubre de 2.020	Se notifica en el estado electrónico No. 129 del día 16 de octubre de 2.020 .
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 19,20,21,22 y 23 de octubre de 2.020

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccab64befd92806a375293ead44700bd7b0e86547626fa4d81385fc152e206a**
Documento generado en 28/10/2020 01:18:28 p.m.